

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”**.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

*decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

Esta Entidad tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup>“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup>Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”**.”

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXO:** Que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 define los servicios conexos al de transporte así:

**"ARTÍCULO 27.** *-Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.*

*Los diseños para al (sic) construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos."*

**SÉPTIMO:** De igual manera encontramos que el artículo 12 de la Ley 1682 del 2012, señala lo referente a los servicios conexos así:

**"ARTÍCULO 12.** *En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

*Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.*

---

<sup>12</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”**.

*Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros. (...)*”

**OCTAVO:** Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 estableció la competencia de la Superintendencia de Transporte para la inspección, vigilancia y control a las terminales de transporte así:

*“Autoridades. En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:*

*(...) Superintendencia de Puertos y Transporte: para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte. (...)*

**NOVENO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos*

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**”.

*indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

(i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8**, en rutas, frecuencias y horarios no autorizados por el Ministerio de Transporte.

(ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No. 20248730361831 del 9 de mayo y 20248730228971 del 21 de marzo de 2024, realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. La Investigada permite el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8, en rutas, frecuencias y horarios no autorizados por el Ministerio de Transporte.**

De acuerdo con denuncias presentadas por usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera<sup>13</sup>, la **TERMINAL DE**

<sup>13</sup> Mediante radicados Supertransporte No. 20235342142732 del 28/08/2023, 20235342142742 del 28/08/2023, 20235342150782 del 28/08/2023, 20235342150922 del 28/08/2023, 20235342365912 del 25/09/2023, 20235343031282 del 13/12/2023, 20245340076962 del 07/01/2024, 20245340077052 del 07/01/2024, 20245340077102 del 07/01/2024, 20245340093282 del 09/01/2024, 20245340093292 del 09/01/2024, 20245340093392 del 09/01/2024, 20245340179712 del 17/01/2024, 20245340179732 del 17/01/2024, 20245340185822 del 18/01/2024, 20245340185862 del 18/01/2024, 20245340278022 del 31/01/2024, 20245340294352 del 02/02/2024, 20245340344702 del 07/02/2024, 20245340353952 del 08/02/2024, 20245340359452 del 09/02/2024, 20245340381502 del 12/02/2024, 20245340408922 del 15/02/2024, 20245340422712 del 16/02/2024, 20245340451092 del 21/02/2024, 20245340533592 del 02/03/2024, 20245340543822 del 04/03/2024, 20245340578802 del 07/03/2024, 20245340585132 del 07/03/2024, 20245340586272 del 08/03/2024, 20245340586302 del 08/03/2024, 20245340586392 del

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

**TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7,** presuntamente habría permitido el Despacho de vehículos de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8,** en rutas, frecuencias y horarios no autorizados por el Ministerio de Transporte del siguiente modo:

- **Radicado No. 20235343106772 del 24 de diciembre de 2023<sup>14</sup>.**

Por medio del radicado 20235343106772 del 24 de diciembre de 2023 esta Superintendencia tuvo conocimiento de que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8,** incurre en una vulneración a las normas de transporte en tanto despacha vehículos en la ruta Cúcuta - Barranquilla y viceversa.

La infracción se produce, de acuerdo con los denunciantes, debido a que el Ministerio de Transporte ha dejado en claro que la empresa no cuenta con la autorización para operar dicha ruta. Esta afirmación encuentra respaldo en el radicado MT No. 20234161323041 del 29 de noviembre de 2023 en el cual se indica lo siguiente:

Para contestar cite:  
Radicado MT No. 20234161323041  
29-11-2023

Bogotá D.C.

Señor (es):  
**MARIA PAULA BARBOSA**  
viking1982@gmail.com  
3144250398  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta al radicado 20233031778162 del 07-11-2023 rutas que ofrece la empresa EXPRESO BRASILIA.

Respetada Señora:

La Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud de información sobre rutas que ofrece la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en los siguientes términos:

**RUTAS A CONSULTAR:**

origen: Barranquilla - destino: Tulúa y vsa.	origen: Valledupar - destino: pamplona y vsa.
origen: Barranquilla - destino: R/bermeja y vsa.	origen: Valledupar - destino: Tulúa y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Cúcuta y vsa.	origen: Valledupar - destino: la dorada y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Tunja y vsa.	origen: Valledupar - destino: buga y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Pedecuesta y vsa.	origen: Valledupar - destino: mariquita y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Monquirá y vsa.	origen: Birmanga - destino: Aguachica y vsa.
origen: Barranquilla - destino: guaduas y vsa.	origen: Cartagena - destino: Ibaqué y vsa.
origen: Valledupar - destino: Ibaqué y vsa.	origen: Cartagena - destino: armenia y vsa.
origen: Valledupar - destino: Cali y vsa.	origen: Cartagena - destino: el socorro y vsa.
origen: Valledupar - destino: honda y vsa.	

Conforme a sus solicitudes Primera, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Undécima, Décima tercera, Décima quinta, Décima séptima, Décima novena, Vigésima primera, Vigésima tercera, Vigésima quinta, Vigésima séptima, Vigésima novena, Trigésima segunda, Trigésima cuarta, Trigésima sexta y Trigésima octava hechas mediante el documento de derecho de petición, me permito indicar que en lo relacionado a las rutas **ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Tulúa y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Barrancabermeja y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Cúcuta y viceversa.**

1

08/03/2024, 20245340596702 del 09/03/2024, 20245340601812 del 11/03/2024, 20245340603332 del 11/03/2024, 20245340603372 del 11/03/2024, 20245340606922 del 12/03/2024, 20245340610982 del 12/03/2024, 20245340611012 del 12/03/2024, 20245340624152 del 13/03/2024, 20245340876892 del 11/04/2024, 20245340885902 del 12/04/2024, 20245340951432 del 24/04/2024 y 20245341025782 del 08/05/2024.

<sup>14</sup> 20235343157472 / 20235343156582 / 20235343141452 / 20245340013792 / 20235343128632.

RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**



Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2023-11-29  
www.mintransporte.gov.co

ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Tunja y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Piedecuesta y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Monquirá y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Guaduas y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Ibagué y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Cali y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Honda y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Pamplona y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Tuluá y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: La Dorada y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Buga y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Mariquita y viceversa, ORIGEN: Bucaramanga - DESTINO: Aguachica y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: Ibagué y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: Armenia y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: El Socorro (Santander) y viceversa, una vez consultada nuestra base de datos, no se identificaron autorizaciones para servir las rutas relacionadas a la empresa Expreso Brasilia S.A.

Por lo anterior, de acuerdo a su petición Segunda, Cuarta, Sexta, Octava, Décima, Duodécima, Décima cuarta, Décima sexta, Décima octava, Vigésima, Vigésima segunda, Vigésima cuarta, Vigésima sexta, Vigésima octava, Trigésima, Trigésima tercera, Trigésima quinta, Trigésima séptima y Trigésima novena, no se anexan actos administrativos.

De esta forma, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted, no sin antes indicar que este Ministerio estará atento a cualquier inquietud adicional que se presente.

Teniendo en cuenta que las bases de datos del Ministerio de Transporte se encuentran en constante alimentación y actualización, si usted cuenta con copia de algún acto administrativo que contenga información diferente a la manifestada en el presente escrito, le solicitamos la remita de forma inmediata a ésta Subdirección para su respectiva validación, análisis e incorporación,

Sin otro en particular,

Imágenes 1 y 2. Tomada del radicado ST No. 20235343106772 del 24 de diciembre de 2023.

Para comprobar la veracidad de estas denuncias, esta Dirección realizó la búsqueda de la ruta en la página web de **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531-8**, [www.expresobrasilia.com](http://www.expresobrasilia.com). En ella encontró que, efectivamente, la empresa oferta la ruta que tiene como origen a la Terminal de Transportes de Cúcuta.

expreso brasilia s.a. ¡Bienvenido a Expreso Brasilia!, te presentamos una nueva experiencia, sencilla, rápida y segura de comprar tus tiquetes

Cúcuta, Cúcuta Barranquilla, Barranquilla 13-Jun-24 Opcional Buscar

¿Cómo puedes llegar?

Itinerario

Ruta 1

03:00 PM CUCUTA Sale de: CUCUTA

09:30 AM BARRANQUILLA Llega a: BARRANQUILLA

Características y servicios

- Pantallas individuales
- Películas
- Wi-fi
- Baños
- Música
- Cargador USB
- Entretenimiento

Popular \$136,000 COP Anterior: \$170,000 COP Ver Sillas

Popular \$136,000 COP Anterior: \$170,000 COP Ver Sillas

Imagen 3. Obtenida de la página web [www.expresobrasilia.com](http://www.expresobrasilia.com)

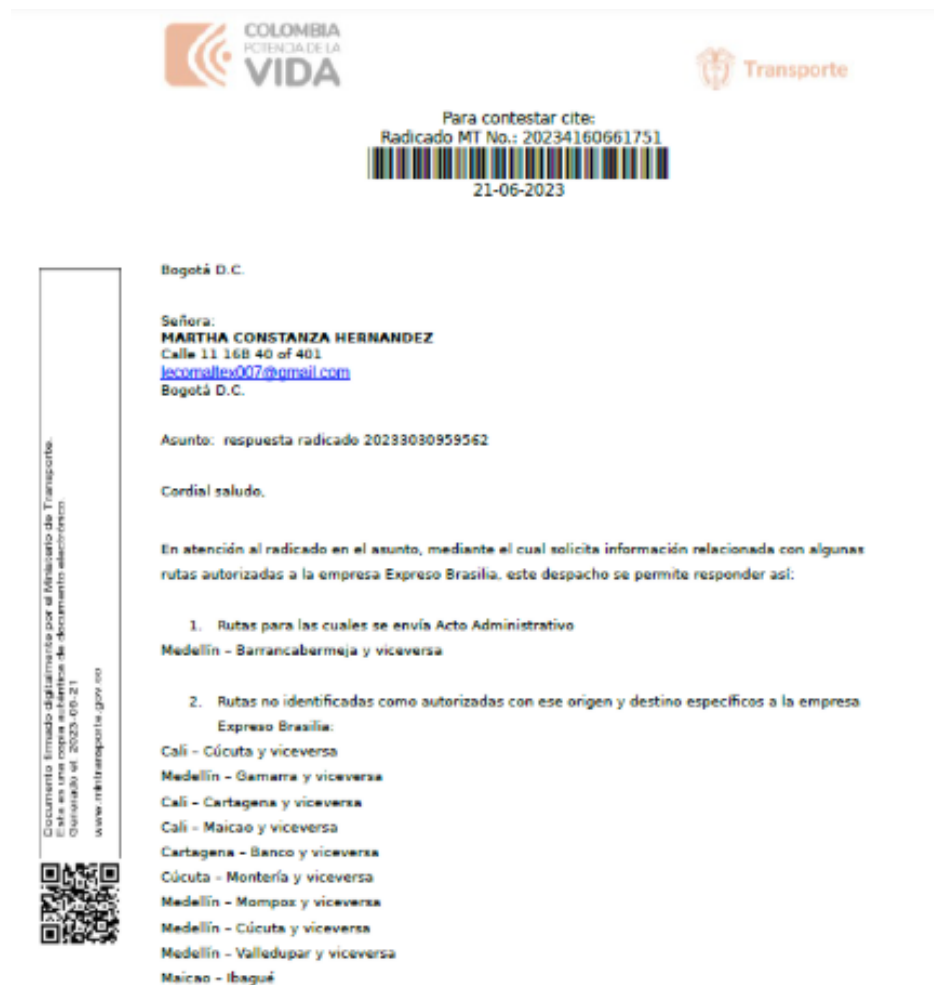
**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

**- Radicado No. 20235342062422 del 21 de agosto de 2023:**

Por medio del radicado 20235342062422 del 21 de agosto de 2023 esta Superintendencia tuvo conocimiento de que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, despacha vehículos en la ruta Cúcuta – Montería y viceversa.

De acuerdo con los denunciantes, esto configuraría una infracción ya que el Ministerio de Transporte, por medio del radicado MT No. 20234160661751 del 21 de junio de 2023, indicó que no encuentra registro de la autorización a la empresa de operar esta ruta, como se aprecia a continuación:



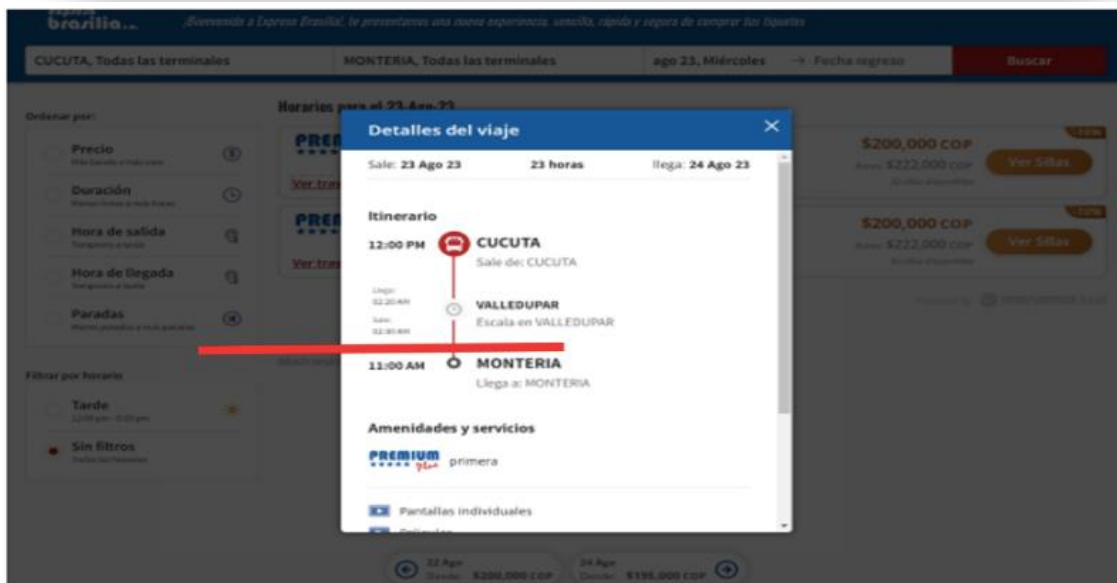
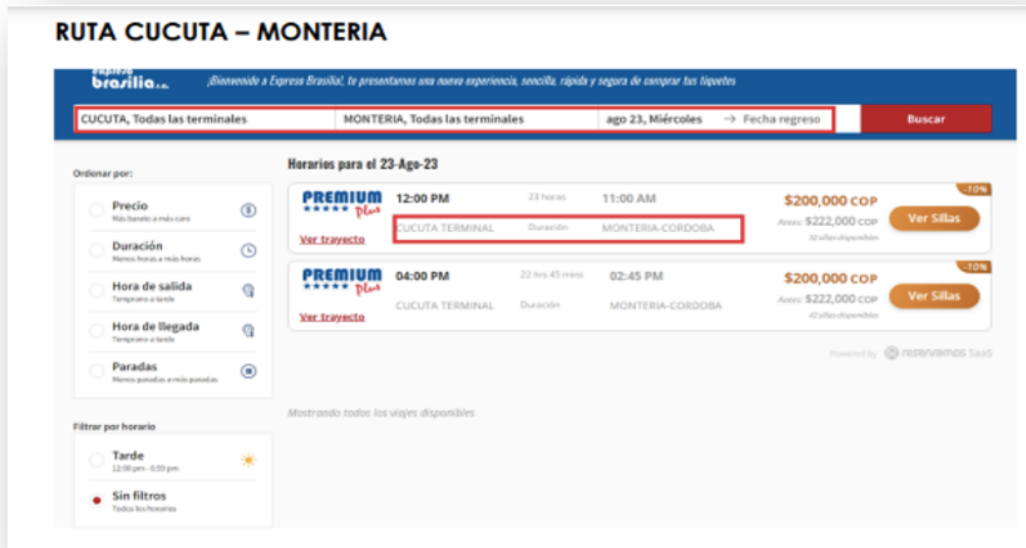
**Imagen 4.** Obtenida del radicado 20235342062422 del 21 de agosto de 2023

En la denuncia se remiten, a su vez, soportes documentales en los que se evidencia la oferta de la ruta Cúcuta – Montería por parte de la empresa, así:



**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**



**Imagen 5 y 6.** Obtenidas de la página web [www.expresobrasilia.com](http://www.expresobrasilia.com)

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 – 7**, mediante oficio de salida No. 20238731035741 del 22 de noviembre de 2023, para que se sirviera entregar la siguiente información:

1. Informe la cantidad de despachos y la venta de tasa de uso realizados mensualmente por la empresa EXPRESO BRASILIA con NIT. 890100531-8 en la ruta (i) Cúcuta – Montería y Viceversa, en el periodo de tiempo correspondiente a enero de 2023 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegue soportes de lo anterior.

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”**.

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 27 de noviembre de 2023 desde el correo electrónico [enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co](mailto:enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co) hacia el correo [notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co). En el oficio de salida se le concedió a la Investigada un término de diez (10) días hábiles para dar respuesta, teniendo como fecha límite el día 12 de diciembre de 2023.

La Investigada dio respuesta, de manera extemporánea, a través del radicado de información 20235343031282 del 13 de diciembre de 2023. En esta respuesta adjuntó la relación de los despachos permitidos a la empresa durante los meses de enero a diciembre de 2023 en la ruta, así.

	<b>CENTRAL DE TRANSPORTES</b> ESTACIÓN CÚCUTA	<b>CENTRAL DE TRANSPORTES</b> “ESTACIÓN CÚCUTA” <b>COMUNICADO</b>	
Version: 3.0		Fecha: 09/12/2022	Página 1 de 23

<b>Fecha</b>	13/12/2023
<b>De</b>	Profesional Universitario jefe de Operaciones: ING. Yul Adrián Rozo Toloza.
<b>Para</b>	MARÍA CRISTINA Álvarez SOSSA - SUPERTRANSPORTE
<b>Asunto</b>	<u><b>RADICADO 20238731035741</b></u> RUTA CÚCUTA - MONTERÍA DE LA EMPRESA BRASILIA

Cordial saludo,

Atento a su solicitud envío información requerida por el radicado 20238731035741. Ruta Cúcuta – Montería de la empresa Brasilia.

Conduce	Placa	Fecha y Hora Salida	Empresa	Ruta	Servicio	Valor	Valor Alcohometría
4644698	STS833	01/02/2023 12:33	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4644701	WEO236	01/02/2023 12:36	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 3,900.00
4644758	WEM018	01/02/2023 14:02	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4644810	WEO313	01/02/2023 15:16	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4644841	WEO743	01/02/2023 15:57	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 3,900.00
4644853	WEO331	01/02/2023 15:52	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 3,900.00
4644876	STS958	01/02/2023 16:31	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4645372	TLZ127	01/03/2023 12:15	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4645571	WEO386	01/03/2023 17:18	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4646007	WEL803	01/04/2023 12:42	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4646143	WEM299	01/04/2023 16:07	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4646209	SNZ089	01/04/2023 17:53	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4646628	WEL916	01/05/2023 11:58	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4646665	WEM111	01/05/2023 12:49	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4646785	WEO520	01/05/2023 16:00	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4646808	WEO313	01/05/2023 16:35	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00
4647314	TLZ537	01/06/2023 12:34	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUJO	\$ 92,800.00	\$ 7,800.00

**Imagen 7.** Tomada del oficio con radicado No. 20235343031282 del 13 de diciembre de 2023.

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

De acuerdo con los soportes documentales expuestos la Terminal de Transportes de Cúcuta presuntamente autorizó el despacho de vehículos a la empresa en la ruta Cúcuta – Montería pese a que la empresa no cuenta con dicha autorización.

**- Radicado No. 20235341601882 del 12 de julio de 2023:**

De acuerdo con el radicado 20235341601882 del 12 de julio de 2023, la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, estaría sirviendo la ruta Cúcuta – Medellín, y la Terminal de Transportes de Cúcuta lo estaría permitiendo.

Para sustentar lo anterior, se presenta el oficio con radicado MT No. 20234160662221. En este, el Ministerio de transporte, en respuesta a un derecho de petición, se pronunció sobre el estado de la autorización de la ruta indicando que no se identifican registros de que la empresa Expreso Brasilia lo tenga autorizado.

**- Radicado No. 20245340596702 del 09 de marzo de 2024:**

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con las cuales la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, presuntamente estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo en el cual se le autorizó operar la ruta Cúcuta – Valledupar. Esto debido a que incumple con el horario establecido en el acto administrativo y opera la ruta con un tipo de vehículo diferente al permitido.

La denuncia presentada indica que el Ministerio de Transporte le autorizó a la empresa Expreso Brasilia operar la ruta con origen en Cúcuta y destino Valledupar vía (Sardinata – Ocaña – Aguachica – Bosconia) a través de la Resolución No. 480 del 3 de marzo de 2017.

No obstante, esta autorización se sujetó a ciertos requisitos. Dentro de estos, se determinó que el tipo de vehículo para servir la ruta es el microbús. De igual forma, se estableció que la ruta debía prestarse en una frecuencia diaria que debe partir de la Terminal de Transportes a las 16:30. Finalmente, en el acto administrativo se indicó que a la ruta no le aplicaba la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, como se aprecia a continuación:

**ESPACIO EN BLANCO**

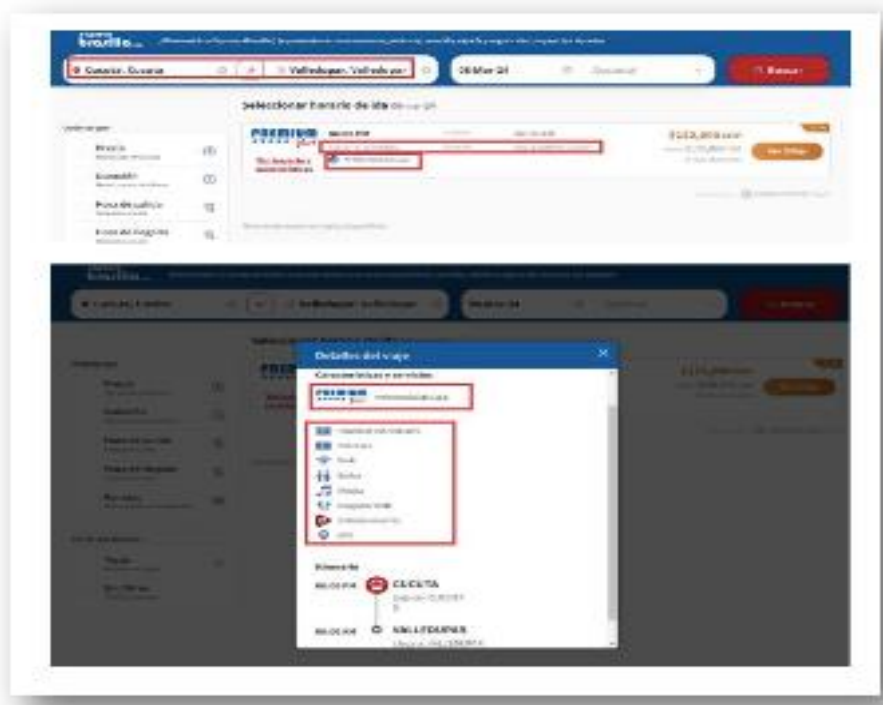
**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**



**Imagen 8.** Tomada del oficio con radicado No. 20245340596702 del 09 de marzo de 2024

Pese a esto, los denunciantes aportaron a esta Superintendencia capturas de pantalla en las cuales se observa que la ruta Cúcuta - Valledupar, sale de la Terminal a las 6:00 p.m. con vehículo tipo bus ofreciendo un servicio en la categoría Preferencial – Lujo.



**Imagen 9.** Obtenidas de la página web [www.expresobrasilia.com](http://www.expresobrasilia.com)

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

Ahora bien, en vista de lo anterior esta Dirección requirió a la Terminal de Cúcuta mediante radicado 20248730228971 del 21/03/2024. Sin embargo, al revisar las bases de gestión documental de la entidad no se encontró respuesta por parte de esta.

**- Radicado No. 20235341774892 del 28 de julio de 2023:**

Por último, a través del radicado 20235341774892 del 28 de julio de 2023 esta Superintendencia tuvo conocimiento de que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, despacha vehículos en la ruta Cúcuta – Cali y viceversa y en esta ruta como en las demás descritas **la Terminal de Transportes de Cúcuta lo estaría permitiendo.**

Esto configura una infracción ya que el Ministerio de Transporte, por medio del radicado MT No. 20234160661751 del 21 de junio de 2023, indicó que no encuentra registro de la autorización de esta ruta a la empresa, como se aprecia a continuación:



**Imagen 10.** Obtenida del radicado ST 20235341774892 del 28 de julio de 2023

De acuerdo con el material probatorio expuesto, este Despacho concluye que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE**

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**”.

**CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**, habría desplegado una conducta omisiva al permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 - 8**, en rutas, frecuencias y horarios no autorizados.

En consecuencia, se presume que la Investigada desconoció obligaciones que les son propias a las Terminales de Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

“(…)

**Ley 336 de 1996**

De la Prestación del Servicio

**ARTÍCULO 16.** *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

(…)

**Decreto 1079 de 2015**

**ARTÍCULO 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones.** *Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:*

- 1. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos en la presente Sección y las normas que la complementen o adicionen.*
- 2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.*
- 3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.*

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**”.

- 4. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto original).**

Respecto a la conducta denunciada, este Despacho observa que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**, al presuntamente permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8**, en rutas, frecuencias y horarios no autorizados, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**11.2. La Investigada no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**, que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- **Requerimiento de información No. 20248730361831 del 9 de mayo de 2024.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada, mediante oficio de salida No. 20248730361831 del 9 de mayo de 2024, para que se sirviera entregar la siguiente información:

“(…)

*“1. Remita reporte del pago de tasas de uso de los meses de diciembre 2023, enero, febrero, marzo y abril del 2024 por la empresa Expreso Brasilia, en el reporte se debe señalar la fecha, la placa, el número interno del vehículo y el monto por concepto de tasas. Lo anterior, para la ruta: Cúcuta - Cali.*

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

*2. Informe diariamente cuántos servicios son despachados por la empresa Expreso Brasilia S.A desde la terminal de Cúcuta diariamente con destino a Cali.*

*3. Indique y allegue acto administrativo con el cual se permite el despacho desde la Terminal Cúcuta a Cali.”*

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 10 de mayo de 2024 desde el correo electrónico [enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co](mailto:enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co) hacia el correo [notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co). En el oficio de Salida se le concedió a la Investigada un término de cinco (5) días hábiles para dar respuesta, teniendo como fecha límite el día 20 de mayo de 2024.

Para efectos de fundamentar lo anterior, se presentan los siguientes soportes de envío:



**Imagen No. 11.** Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificada con ID. Mensaje No. 124021 expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Vencido el término otorgado la Dirección efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no respondió el requerimiento de información.

En las siguientes imágenes se evidencia que, frente al criterio de búsqueda “20248730361831” no se encuentra respuesta en el sistema de gestión documental ORFEO, para el periodo comprendido entre el 1º de mayo y el 1º de junio de 2024.



**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

**“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.****

**Imagen 12.** Captura de pantalla obtenida del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

Frente a los criterios de búsqueda “TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A.” y “900181757”, tampoco se encuentra respuesta.

**Imágenes 13 y 14.** Capturas de pantalla obtenidas del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

- **Requerimiento de información No. 20248730228971 del 21 de marzo de 2024.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada, mediante oficio de salida No. 20248730228971 del 21 de marzo de 2024, para que se sirviera entregar la siguiente información:

“(…)

- “1. Remita reporte del pago de tasas de uso de los meses de enero, febrero y marzo 2024 por la empresa Expreso Brasilia, en el reporte se debe señalar la fecha, la placa, el número interno del vehículo y el monto por concepto de tasas. Lo anterior, para la ruta Cúcuta- Valledupar.
2. Informe diariamente cuántos servicios son despachados desde la Terminal de Cúcuta con destino a Valledupar por la empresa Expreso Brasilia y horario. Adjunte soporte de sus afirmaciones.
3. Informe con cuál tipo de vehículo sirve la empresa Expreso Brasilia la ruta Cúcuta- Valledupar.
4. Remita el listado de los precios de las tasas de uso para 2023 y 2024.”

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 22 de marzo de 2024 desde el correo electrónico [enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co](mailto:enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co) hacia el correo [notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co). En el oficio de Salida se le concedió a la Investigada un término de cinco (5) días hábiles para dar respuesta, teniendo como fecha límite el día 29 de marzo de 2024.

Para efectos de fundamentar lo anterior, se presentan los siguientes soportes de envío:

**ESPACIO EN BLANCO**

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**



**Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 113075  
**Emisor:** enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co  
**Destinatario:** notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co - Terminal de Transportes de Cúcuta S.A.  
**Asunto:** NO 20248730228971 SUPERTRANSPORTE  
**Fecha envío:** 2024-03-22 14:57  
**Estado actual:** Estampa de tiempo al envío de la notificación

**Imagen No. 15.** Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificada con ID. Mensaje No. 113075 expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Vencido el término otorgado la Dirección efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no respondió el requerimiento de información.

En las siguientes imágenes se evidencia que, frente al criterio de búsqueda “20248730228971” no se encuentra respuesta en el sistema de gestión documental ORFEO, para el periodo comprendido entre el 1º de marzo y el 1º de abril de 2024.

**Imagen 16.** Captura de pantalla obtenida del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

Frente a los criterios de búsqueda “TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A.” y “900181757”, tampoco se encuentra respuesta.

Búsqueda Clásica

Radicado:

Identificación (T.I., C.C., Nit) \*:

Cuenta Interna:

Buscar por:

Buscar en Radicados de:

Desde Fecha (dd/mm/yyyy):

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy):

Tipo de Documento:

Dependencia Actual:

string(8) "TERMINAL"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Días Restantes	Info Digi
No hay resultados																			

Búsqueda Clásica

Radicado:

Identificación (T.I., C.C., Nit) \*:

Cuenta Interna:

Buscar por:

Buscar en Radicados de:

Desde Fecha (dd/mm/yyyy):

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy):

Tipo de Documento:

Dependencia Actual:

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Días Restantes	Info Digi
No hay resultados																			

**Imágenes 16 y 17.** Capturas de pantalla obtenidas del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No. 20248730361831 del 9 de mayo y 20248730228971 del 21 de marzo de 2024, incurriendo en la conducta señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”**.”

Respecto de la conducta, es necesario subrayar que los requerimientos de información realizados por la Supertransporte, como organismo de control y vigilancia, corresponden a averiguaciones preliminares en la que se recolecta información necesaria para el proceso adelantado, cuya finalidad es establecer si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio.

En tal sentido, el no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que se obstaculiza el acceso a la información que eventualmente puede dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte y le impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión.

**DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada:

(i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas, frecuencias y horarios no autorizados por el Ministerio de Transporte.

(ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No. 20248730361831 del 9 de mayo y 20248730228971 del 21 de marzo de 2024, realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

**12.1 Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 – 7**, presuntamente permitió el despacho de vehículos en rutas, frecuencias y horarios distintos a los autorizados en las resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte, vulnerando las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**”.

*“**Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información identificados con los radicados Supertransporte 20248730361831 del 9 de mayo y 20248730228971 del 21 de marzo de 2024 en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*“**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante”.*

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7”.**

**PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

**a) Transporte Terrestre:** *de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 – 7**, por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo

**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**”.

2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 – 7**, por la presunta vulneración de la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 – 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 – 7**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a las Señoras María Paula Barbosa, Martha Hernández, Adriana Chacón y el Señor Juan Delgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.



**RESOLUCIÓN No 5884 DE 18/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**”.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.06.18  
14:03:40 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 - 7**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [danimazzi@yahoo.com](mailto:danimazzi@yahoo.com), [notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co)

**Comunicar:**

**Juan Delgado**

Peticionario

[juanjau1964@gmail.com](mailto:juanjau1964@gmail.com)

**Adriana Chacón**

Peticionario

[allinarte19@gmail.com](mailto:allinarte19@gmail.com)

**María Paula Barbosa**

Peticionario

[vilking198@gmail.com](mailto:vilking198@gmail.com)

**Martha Hernández**

Peticionario

[lecomaltex007@gmail.com](mailto:lecomaltex007@gmail.com)

**Proyecto:** Katherine Dimas – Contratista DITTT

**Revisó:** María Cristina Álvarez– Profesional Especializado DITTT

<sup>15</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8PgD**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900181757-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA  
**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 167513  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 31 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 29 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 33,206,699,797.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** LOTE NRO. 1 CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA KM 3 VIA PTO STDER  
**BARRIO :** EL SALADO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6270081  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3105612745  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** danimazzi@yahoo.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** LOTE NRO. 1 CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA KM 3 VIA PTO STDER  
**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA  
**BARRIO :** EL SALADO  
**TELÉFONO 1 :** 6270081  
**TELÉFONO 2 :** 3105612745  
**CORREO ELECTRÓNICO :** danimazzi@yahoo.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A.**  
Fecha expedición: 2024/06/18 - 01:23:51

**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8Pgd**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : danimazzi@yahoo.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2019 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9322706 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-	20160328	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9351991	20160329

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2037

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO ESPECIFICO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN CONJUNTO DE INSTALACIONES QUE FUNCIONEN COMO UNA UNIDAD DE SERVICIOS PERMANENTES, DEDICADA AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, JUNTO A LOS EQUIPOS, ORGANOS DE ADMINISTRACION, SERVICIOS A LOS USUARIOS, A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES Y A SU PARQUE AUTOMOTOR, DONDE SE CONCENTREN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS O HABILITADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CUBREN RUTAS QUE TIENEN COMO ORIGEN, DESTINO O TRANSITO EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, ASI COMO LA OPERACIÓN, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION COMERCIAL Y ECONOMICA DE LA MISMA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1. OPERAR LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y EXPLOTAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA MISMA. 2. PRESTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EN CONDICIONES DE EQUIDAD, OPORTUNIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA Y SEGURIDAD. 3. CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, EN CUANTO TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 4. ELABORAR Y APLICAR SU PROPIO MANUAL OPERATIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5. PERMITIR EL DESPACHO, UNICAMENTE A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEBIDAMENTE HABILITADAS, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS O REGISTRADAS ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O ANTE LAS AUTORIDADES A QUE ALLA LUGAR. 6. DEFINIR, DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y LA DISPONIBILIDAD FISICA, LA DISTRIBUCION Y ASIGNACION TAREAS OPERATIVAS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE Y DE CARGA. 7. PERMITIR A LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y TRANSITO EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL INTERIOR DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE, RESPECTO DEL

**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8PgD**

CONTROL DE LA OPERACIÓN Y, EN GENERAL, DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 8. EXPEDIR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL PAGO DE LA TASA DE USO AL VEHICULO DESPACHADO DESDE LA TERMINAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA O DE CARGA. 9. DISPONER EN LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS, EL PERSONAL CAPACITADO Y LAS AREAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EXAMENES MEDICOS GENERALES DE APTITUD FISICA, Y PRACTICAR LA PRUEBA DE ALCOHOLIMETRIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO 2762 DE 2001, O NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O SUSTITUYA. 10. SUMINISTRAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA INFORMACION RELACIONADA CON LA OPERACION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, O DE CARGA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. 11. COBRAR LAS TASAS DE USO FIJADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 12. CELEBRAR ACUERDOS Y/O CONVENIOS CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS PUBLICAS O PRIVADAS CON EL PROPOSITO DE ADMINISTRAR, MANEJAR Y OPERAR TERMINALES DE TRANSPORTE, Y EXPLOTAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA; ASI COMO PARA PERMITIR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO, COLECTIVO Y/O INDIVIDUAL. 13. EN CASO DE LIQUIDARSE LA ACTUAL CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA, ANTES DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA NUEVA CENTRAL DE TRANSPORTE Y CARGA, LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY PODRA ENTRAR A ADMINISTRAR LA MISMA, HASTA LA INICIACION D LAS ACTIVIDADES DE LA NUEVA TERMINAL. 14. CONSTRUIR, USAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O GRATUITO BIENES INMUEBLES O MUEBLES, O ENAJENAR, LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. 15. COMERCIALIZAR LAS AREAS Y ESPACIOS DEL TERMINAL. 16. PARTICIPAR EN CONCESIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVENCION, MARCAS Y DIBUJOS INDUSTRIALES Y EXPLOTARLOS. 17. EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERES, PARA LA SOCIEDAD COMO DE LA SOCIEDAD PARA TERCEROS, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE INTERMEDIACION FINANCIERA PARTE DE LA SOCIEDAD Y TENIENDO EN CUENTA DE SER NECESARIO, EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO QUE LE SEA ASIGNADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI A ELLO HUBIERA LUGAR. 18. COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE. SEA COLECTIVO, MASIVO Y /O INDIVIDUAL. PARAGRAFO 1. LA ENUMERACION QUE PRECEDE NO ES TAXATIVA, PUES DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. PARAGRAFO 2. QUEDA ENTENDIDO QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTAN INCLUIDOS TODOS LOS ACTOS ENCAMINADOS A LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS MISMOS. PARAGRAFO 3. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: A. EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, ACTIVO O PASIVO, ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR, Y PIGNORAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. B. IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, O DAR EN CONSIGNACION TODA CLASE DE ELEMENTOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, REPUESTOS E INSUMOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. C. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL DESARROLLO O QUE PRETENDA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. D. ELABORAR ESTUDIOS, EJECUTAR OBRAS Y ESTABLECER CONTROLES DE CALIDAD, APLICAR LAS TASAS DE USO FIJADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DESARROLLAR SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMATICOS. E. INVERTIR EN LA CONSTRUCTION, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS Y, EN GENERAL, DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA,



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A.**

Fecha expedición: 2024/06/18 - 01:23:51

**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8PgD**

GARANTIZANDO EL ADECUADO MANTENIMIENTO DEL MISMO. F. CONCURRIR A LA CREACION, PROMOCION, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE SOCIEDADES, A TRAVES DE LA ADQUISICION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O LA FUSION CON OTRAS SOCIEDADES, QUE EN TODOS LOS CASOS TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO O, BIEN, ALGUN OBJETO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMPLEMENTARIO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. G. ADQUIRIR LA PROPIEDAD, O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL, BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SUS FINES SOCIALES, ASI COMO GRAVAR O HIPOTECAR DICHOS BIENES. H. EN GENERAL, CELEBRAR DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR SU PROPIA CUENTA Y NOMBRE, O POR CUENTA Y NOMBRE DE TERCEROS, TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, TECNICOS O FINANCIEROS, PRINCIPALES O ACCESORIOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. I. ADQUIRIR PREDIOS CON EL FIN DE AMPLIAR O MEJORAR U OPTIMIZAR LOS SERVICIOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	29.000.000.000,00	29.000,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	29.000.000.000,00	29.000,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	23.538.000.000,00	23.538,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VARGAS GALINDO OSCAR DAVID	CC 79,327,317

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GELVEZ ALBARRACIN DESIDERIO	CC 13,245,704

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BOTERO MUZULINI JUAN CARLOS	CC 79,505,456



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A.**

Fecha expedición: 2024/06/18 - 01:23:51

**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8PgD**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ LOPEZ DIEGO FERNANDO	CC 93,357,332

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GELVEZ MOYANO NANCY YANETH	CC 52,154,447

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	AREVALO ALVAREZ MARIELA	CC 60,295,642

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CASTELLANOS ARANGO LUIS FERNANDO	CC 79,366,538

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PEDRAZA RINCON LAURA VIVIANA	CC 1,026,250,977

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA	BOLAÑO VEGA MARIA ELVIRA	CC 56,075,627



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A.**

Fecha expedición: 2024/06/18 - 01:23:51

**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8PgD**

**DIRECTIVA**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROMERO MENDEZ FRANCISCO GERMAN	CC 80,004,110

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OROZCO ZUÑIGA ALVARO	CC 72,280,819

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GELVEZ MOYANO DESIDERIO	CC 88,710,172

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	AREVALO ALVAREZ NANCY	CC 60,322,258

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ACOSTA DIAZ DORA ESPERANZA	CC 39,754,218

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 016 DEL 31 DE MAYO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9333685 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A.**

Fecha expedición: 2024/06/18 - 01:23:51

**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8PgD**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE PRINCIPAL	SIN DESIGNACIÓN	*****

**CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

POR ACTA NÚMERO 016 DEL 31 DE MAYO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 09333685 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2011, INSCRIBE: SE DEJA SIN DESIGNACIÓN EL CARGO DE PRESIDENTE PRINCIPAL.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 08 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9330118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE SUPLENTE	VARGAS GALINDO JAIME	CC 19,463,536

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. EL PRESIDENTE EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, SERA REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. B. CONSTITUIR O NOMBRAR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE, SI FUERE EL CASO. C. RESPONDER POR LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, AL REGLAMENTO DE CONTRATACION Y/ O A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SIN EXCEDER LOS LIMITES DE CUANTIA FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS. D. USAR LA DENOMINACION SOCIAL. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO. F. ESTABLECER Y REFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SALARIAL DE LA SOCIEDAD, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA. SIN EMBARGO LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A LA DESIGNACION Y REMUNERACION DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD, REQUIEREN APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. G. DESIGNAR LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTA DE PERSONAL APROBADAS POR ESTE ULTIMO ORGANISMO. H. PRESENTAR LOS INFORMES DE FIN DE EJERCICIO Y LOS DEMAS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. I. SOMETER A LA PREVIA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE, CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A SEIS MIL SETECIENTOS (6.700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. J LAS DEMAS QUE LE SEAN SENALADAS POR LAS LEYES Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES. DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS TENEMOS: 4. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA





**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A.**

Fecha expedición: 2024/06/18 - 01:23:51

**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8PgD**

SOCIEDAD PARA LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE, CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A SEIS MIL SETECIENTOS (6.700 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL PAIS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368271 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JIMENEZ URIBE LUIS ALFREDO	CC 79,399,776	40416-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 19 DE ABRIL DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9330605 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FREIRE TORRES JOSE DEL CARMEN	CC 13,507,413	2145

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSE DE CUCUTA S.A.

**MATRICULA :** 167514

**FECHA DE MATRICULA :** 20071031

**FECHA DE RENOVACION :** 20220329

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** LOTE NRO. 1 CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA KM 3 VIA PTO STDER

**BARRIO :** EL SALADO

**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA

**TELEFONO 1 :** 6270081

**TELEFONO 2 :** 3105612745

**TELEFONO 3 :** 3105612745

**CORREO ELECTRONICO :** danimazzi@yahoo.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 33,206,699,797



**CODIGO DE VERIFICACIÓN kgDneV8Pgd**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4112

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25629
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co - notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-18 15:46
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/06/18  
Hora: 15:50:59

Tiempo de firmado: Jun 18 20:50:59 2024 GMT  
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

Fecha: 2024/06/18  
Hora: 15:51:00

Jun 18 15:51:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[7737]:  
79CEE1248806:  
to=<notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co>, relay=mail5.correopremium.com [190.8.178.103]:25, delay=0.92, delays=0.05/0.05/0.54/0.27, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4W3fD73ZKyzXfmY)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**

**[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/luzpalacios\\_supertransporte\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fluzpalacios%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FExpediente%20TERMINAL%20DE%20TRANSPORTES%20DE%20PASAJEROS%20Y%20CARGA%20DE%20SAN%20JOS%C3%89%20DE%20C%C3%9ACUTA%20S%2EA%201%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fluzpalacios%20](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fluzpalacios%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FExpediente%20TERMINAL%20DE%20TRANSPORTES%20DE%20PASAJEROS%20Y%20CARGA%20DE%20SAN%20JOS%C3%89%20DE%20C%C3%9ACUTA%20S%2EA%201%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fluzpalacios%20)**

[5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1718743457951&or=OWA%2DNT%2DMail&cid=9fe93bc7%2Dccee%2Df9c3%2Dce8b%2Db271fbf19a3f&ga=1&LOF=1](mailto:5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1718743457951&or=OWA%2DNT%2DMail&cid=9fe93bc7%2Dccee%2Df9c3%2Dce8b%2Db271fbf19a3f&ga=1&LOF=1)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5884.pdf	99f16882c5719fd91a3d90f765c2d6d3a6f044e0567703b8ec852d5bb5c8289e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25630
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	danimazzi@yahoo.com - danimazzi@yahoo.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-18 15:46
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:50:58	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 18 20:50:58 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:51:00	Jun 18 15:51:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[31622]: EFE821248833: to=<danimazzi@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.228.1 1 1]:25, delay=1.7, delays=0.06/0.03/0.51/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 16:29:34	<b>Dirección IP:</b> 69.147.86.73 <b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-prox y-SLN28749.html
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 16:29:48	<b>Dirección IP:</b> 200.118.63.60 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., con NIT. 900181757 7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/Fluzpalacios\\_supertransporte\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffluzpalacios%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FExpediente%20TERMINAL%20DE%20TRANSPORTES%20DE%20PASAJEROS%20Y%20CARGA%20DE%20SAN%20JOS%C3%89%20DE%20C%C3%9ACUTA%20S%2EA%201%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Ffluzpalacios%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1718743457951&or=OWA%2DNT%2DMail&cid=9fe93bc7%2Dccee%2Df9c3%2Dce8b%2Db271fbf19a3f&ga=1&LOF=1](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/Fluzpalacios_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffluzpalacios%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FExpediente%20TERMINAL%20DE%20TRANSPORTES%20DE%20PASAJEROS%20Y%20CARGA%20DE%20SAN%20JOS%C3%89%20DE%20C%C3%9ACUTA%20S%2EA%201%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Ffluzpalacios%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1718743457951&or=OWA%2DNT%2DMail&cid=9fe93bc7%2Dccee%2Df9c3%2Dce8b%2Db271fbf19a3f&ga=1&LOF=1)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5884.pdf	99f16882c5719fd91a3d90f765c2d6d3a6f044e0567703b8ec852d5bb5c8289e

 Descargas

Archivo: 5884.pdf desde: 200.118.63.60 el día: 2024-06-18 16:30:21

Archivo: 5884.pdf desde: 200.118.63.60 el día: 2024-06-18 16:30:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25631
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juanjau1964@gmail.com - juanjau1964@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-18 15:50
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:55:41	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 18 20:55:41 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:55:42	Jun 18 15:55:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[3698]: EC2A31248808: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=0.94, delays=0.16/0/0.15/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718744142 d75a77b69052e-441f2fe83f9si141578501cf.5 9 5 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**JUAN DELGADO  
ADRIANA CHACÓN  
MARÍA PAULA BARBOSA  
MARTHA HERNÁNDEZ**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5884 de 18/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5884.pdf	99f16882c5719fd91a3d90f765c2d6d3a6f044e0567703b8ec852d5bb5c8289e

 Descargas

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25632
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	allinarte19@gmail.com - allinarte19@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-18 15:50
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:55:41	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 18 20:55:41 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:55:49	Jun 18 15:55:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[31293]: 3FD201248813: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=8.7, delays=0.1/0/0.17/8.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718744149 6a1803df08f44-6b2a5afd1f7si135316036d6.2 3 7 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 16:45:32	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.162 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 16:45:35	<b>Dirección IP:</b> 186.154.64.46 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Comunicación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**JUAN DELGADO  
ADRIANA CHACÓN  
MARÍA PAULA BARBOSA  
MARTHA HERNÁNDEZ**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5884 de 18/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

**Archivo:** 5884.pdf **desde:** 186.154.64.46 **el día:** 2024-06-18 16:45:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25633
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	vilking198@gmail.com - vilking198@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-18 15:50
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:55:41	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 18 20:55:41 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:55:42	Jun 18 15:55:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[31624]: A1275124882D: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=0.96, delays=0.13/0/0.15/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718744142 d75a77b69052e-4434c128b4dsi92330271cf.24 5 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**JUAN DELGADO  
ADRIANA CHACÓN  
MARÍA PAULA BARBOSA  
MARTHA HERNÁNDEZ**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5884 de 18/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5884.pdf	99f16882c5719fd91a3d90f765c2d6d3a6f044e0567703b8ec852d5bb5c8289e

 Descargas



---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25634
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	lecomaltex007@gmail.com - lecomaltex007@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-18 15:50
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:55:40	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 18 20:55:40 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:55:41	Jun 18 15:55:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[31622]: DCBE01248808: to=<lecomaltex007@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=0.97, delays=0.11/0/0.19/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718744141 d75a77b69052e-441f2fdab1si141287031cf.487 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución 20245330058845 de 18-06-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**JUAN DELGADO  
ADRIANA CHACÓN  
MARÍA PAULA BARBOSA  
MARTHA HERNÁNDEZ**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5884 de 18/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5884.pdf	99f16882c5719fd91a3d90f765c2d6d3a6f044e0567703b8ec852d5bb5c8289e

 Descargas

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)